



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040000

Vencido el traslado de la liquidación del crédito arrimada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 102-103), observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, se está liquidando el cobro de intereses moratorios por las sumas correspondientes a sanciones impuestas al ejecutado, cobro que se torna improcedente, pues se erige como una doble sanción; además porque el cobro de los mismos tampoco fue dispuesto en la orden de apremio.

De otro lado, en la referida liquidación se incluyen sumas por concepto de cuotas ordinarias de administración y otros emolumentos generados con posterioridad a la presentación de la demanda; esto es, después del mes de agosto de 2021, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta comoquiera que no existe la respectiva certificación emitida por el representante legal de la copropiedad, que dé cuenta de la deuda; por lo tanto, deberá proceder nuevamente el extremo ejecutante a allegar la liquidación corrigiendo los yerros atrás mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 1° de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA